



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, con devolución de las diligencias por parte de la oficina de apoyo CSJCF indicando lo siguiente (*Archivo 05, Cdo. Ppal. Digital*):

*MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN*

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO*

Manizales, 14 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00650-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Federico Monsalve Sánchez** mediante apoderado judicial, contra el señor **Marino Marín Murillo**, se incorpora al expediente los documentos allegados por el CSJCF, ante la falta de gestión por la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se evidencia que la parte ejecutante allegó la constancia de envío del formato de citación para diligencia de notificación personal al demandado, para lo cual deberá demostrar la entrega del mismo en la dirección física anotada, además de la remisión del formato de notificación por aviso con los requisitos legales, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, correspondiente a materializar efectivamente la notificación ordenada al señor Marino Marín Murillo, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, o allegue los documentos faltantes para dar cumplimiento a los lineamientos de la citada norma, dado que la guía de correo arribada al plenario (*pág. 12, anexo 05, cdo. principal*) no da prueba de la entrega de la citación para diligencia de notificación personal elaborada por parte de la oficina de apoyo, como tampoco ha arribado al plenario las gestiones efectuadas respecto a la notificación por aviso.



El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Ello, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

JSS

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e58f29bdf3497d70a0fa30f857612de9588b2a7beedbfaea4a25eae16826d**

Documento generado en 14/02/2023 10:14:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**